



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario de la Guerra en 3 del actual me dice lo que sigue.—Excmo.—Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de Hacienda lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la Real orden de 18 de Octubre último, remitiendo á este Ministerio el expediente instruido en el de su cargo á consecuencia de una consulta de la direccion general de rentas sobre si los Carabineros de Costas y Fronteras han de gozar de la exencion de quintas que les fué concedida por Real orden de 13 de Agosto de 1830 y de lo espuesto por la seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, sobre el particular, tuvo por conveniente mandar que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina manifestase su dictámen con presencia de los antecedentes que quedan indicados y demas que hubiese sobre la materia quien en acordada de 11 de Enero anterior espuso lo que estimo conveniente sobre el particular y conforme con su parecer se ha dignado resolver, que los individuos del Cuerpo de Carabineros indistintamente se hallan sujetos á los sorteos del Ejército y Milicias pero con las consideraciones prevenidas en la Real orden de 16 de Noviembre último; y es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que recomiende á V. E. la indicacion que hace el mismo Tribunal de la conveniencia que resultaria al servicio, si se estableciese que se admitan en el cuerpo de Carabineros

solo individuos cumplidos del Ejército con buena nota, por cuya medida obtendrán los interesados una justa recompensa.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consiguientes á la Real orden ya citada y á las varias reclamaciones de estos interesados que posteriormente me ha remitido V. E. de la misma Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1836.—Almodovar.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca en la provincia de su mando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que los Ayuntamientos de los pueblos que la componen lo observen y cumplan en la parte que les toque. Zamora 23 de Febrero de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO MILITAR INTERINO de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Distrito en 10 del actual me dice lo siguiente:

» Excmo. Sr.—El Sr. Secretario de Guerra con fecha 26 del próximo pasado Enero, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra dice al Inspector general de Infanteria lo que sigue.—El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien mandar que manifestase su dictámen sobre la comunicacion de

V. E. de 3 de Octubre último, proponiendo las penas que podrian aplicarse á los reincidentes de 2.^a y 3.^a vez en el delito de refugiarse á sagrado sin causa legal por considerar insuficientes la Real orden de 13 de Setiembre de 1834, para contener aquel delito, en acordada fecha 20 del actual ha expuesto lo que sigue. = Que tanto el Suprimido Consejo de la Guerra como el Consejo Real de España e Indias y el Tribunal se han penetrado de que el acogerse á sagrado sin causa legitima soldados especialmente del fijo de Ceuta, es por preferir el cumplimiento del tiempo de su empeño en obras públicas á verificarlo en la honrosa carrera de las armas, cuya idea está espresa en el impreso de la Real orden de 13 de Octubre de 1834; y como en ella se impone la pena de servir la mitad mas del tiempo de su empeño ó primitiva condena, se evita el que sean destinados á las Brigadas de Presidios cuya suerte anteponian; anhelando eludir los efectos de tan sabia resolución, reinciden 2.^a vez en refugiarse á sagrado, y lo reiteran 3.^a con el objeto de ser confinados á Presidio. Si por último resultado lo logran, ni se contendrá tal abuso, ni el castigo producirá correccion propia y escarmiento ajenos. Por tanto para conseguir este fin, es de opinion el Tribunal, que subsistiendo en su fuerza y vigor dicha Real orden como en ella no se hace mérito de los reincidentes, se puede decidir por a dición á la misma, que por cada vez que después de estar castigado con el aumento de servicio por tal delito, vuelva á cometerlo, se le recargue un año mas, y solo cuando no pueda servir ya en las armas por ser plaza inútil, entonces pase á cumplir en Presidio el tiempo que debiera servir en su Regimiento. Y enterada S. M., se ha dignado conformarse con el dictamen preinserto del referido Supremo Tribunal; y ha resuelto que lo traslade á V. E. como de su Real orden lo egecuto para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1836. = Mendizabal. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que comunico á VV. para que por los medios de costumbre se siryan darle toda publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 16 de Febrero de 1836. = Francisco Larinas. = Sres. Alcaldes y miembros de Justicia de los pueblos de esta provincia.

El general segundo cabo de Estremadura con fecha de 8 da cuenta de los diversos movimientos ejecutados por las columnas que manda el coronel don Jorge Flinter, cuyo resultado, y el de sus combinaciones, ha sido sorprender el capitán Ricafort con la de su mando una gavilla de facciosos en un monte cerca del Orcajo, á los cuales mató 2, y les cogió 5 caballos, una yegua y varias armas y efectos.

El capitán general de Valencia, en comunicacion del 9, dice que el comandante don Antonio Buil, habiendo practicado un prolijo reconocimiento en la sierra de Engarceran, encontró en el Mas llamado de las Revueltas, una partida de rebeldes, á los que atacó con vigor, matándoles 4, cogiéndoles un caballo y dispersando á los restantes; y que habiendo sabido que el cabecilla Pelejana se dirijia hácia Benasal con la poca gente que le ha quedado, se disponia á perseguirlo hasta su total exterminio.

El general en jefe del ejército de operaciones en comunicacion del 6, da parte de haberse pronunciado por la causa de S. M. el pueblo de Valcarlos, en el Bastan.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha del 11 da parte de la persecucion que han sufrido en la provincia de Cuenca las facciones reunidas de Elodorio, Gil y Peinado por una compañía de tiradores de voluntarios de Estremadura, resultando haberles muerto dos facciosos, herirles varios y cogérles algunos efectos: uno de los muertos se asegura ser el segundo de Cabrera.

En comunicacion de igual fecha participa que la Guardia nacional del Tomelloso ha aprehendido dos facciosos de infanteria que estaban robando en aquel término, y que la de Alcázar de San Juan alcanzo una gavilla en Ruidera, logrando cogérles tres caballos y varios efectos.

Para representar á esta Provincia en las próximas Cortes, han sido elegidos Procuradores los Sres. D. Manuel de Villachica, y D. Juan Guerrero vecino y Abogado de Villanueva del Campo.